

**AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA**  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 278/2016.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Servicio Nacional Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

Ref. : **No. Exp. 00068-16, Oficio No. 000174 d/f 27/06/16.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria (SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Senador Amílcar Romero y depositado en fecha 15 de septiembre del año 2016.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.
- La Ley No. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.
- La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.
- La Ley No. 4990, del 28 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.
- La Ley No. 311-68, del 12 de julio de 1988, sobre Pesticidas y su Reglamento 322 del referente al uso y control de pesticidas.
- La Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.
- La Ley No. 278 de 1996, que prohíbe la importación, venta y uso de vacunas y antígenos para la Brucelosis y Tuberculosis.
- La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971 y su Reglamento No. 271 del 30 de noviembre de 1978, que establece un sistema de producción, procesamiento, y comercio de semillas.
- Decreto No. 1139-67, del 1ro de septiembre de 1967, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

- El Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).
- Decreto No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación,
- El Decreto No. 52-08, del 4 de febrero de 2008, sobre el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.
- El Decreto No. 174-08, del 4 de febrero de 2008, para el reforzamiento de la prevención, control y/o erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos en la República Dominicana.
- El Decreto No. 435-09, del 5 de junio de 2009, que crea la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA). El Decreto No. 244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento del Límite Máximo de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.
- El Decreto No. 354-10 del 28 de junio de 2010, sobre el Reglamento Técnico del Límite Máximo de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de origen animal.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1.- El artículo 4 establece la creación de un órgano –el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA)-, como un órgano autónomo y descentralizado del Sector Público Agropecuario, la expresión Sector Público Agropecuario, no es la denominación correcta para indicar la adscripción del órgano que se está creando al Ministerio que ejercerá la vigilancia para su supervisión y tutela. Pues a tenor del artículo 141 de la Constitución “la ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado.....Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector...”

Hacemos este señalamiento, porque observamos que no se establece de forma clara y precisa la adscripción del organismo que se está creando al Ministerio compatible o afín con su actividad, que en el caso de la especie, lo es el Ministerio de Agricultura.

En adición a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución recomendamos observar la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

2.- La redacción del artículo 9 esta inconclusa recomendamos que después de la palabra ley, se incluya la siguiente expresión *se requiere de los siguientes requisitos:*

3.- Notamos que el artículo 17 del proyecto, es incongruente, ya que establece: “*La Dirección Ejecutiva tiene un Director (a) Ejecutivo (a), que es designado (a) por el Poder Ejecutivo, de una tema presentada por el Consejo Directivo del SENASIA.*”

*La terna presentada es el resultado de un concurso público nacional*". La incongruencia radica en que terna y concurso público son incompatibles. Veamos los conceptos de ambos términos:

Primero, el concurso público ha sido definido, "como el procedimiento mediante el cual, la administración señalando bases o normas claramente establecidas, selecciona entre varios participantes que han sido convocados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades, adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público".

Segundo, la terna es el conjunto de tres personas, propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo: *"una terna de nombres de donde tendrá que salir el responsable del proyecto"*.

Por lo anteriormente señalado, podemos concluir, que ambos términos- concurso público y terna- no son consustanciales, sino más bien incompatible, *la finalidad del concurso público, es el nombramiento de quien obtuvo primer lugar en el concurso. Y la finalidad de la terna es escoger uno de entre tres participantes.* Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses.

Por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna del artículo de referencia.

*"La Dirección Ejecutiva tiene un Director (a) Ejecutivo (a), que es designado (a) por el Presidente de la República"*.

4.- El artículo 26 establece una inadecuada redacción del artículo a partir del epígrafe – título identificativo del contenido de los artículos-, ya que los epígrafes no forman parte al contenido del artículo, de allí que no pueden redactarse a partir de él. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 26.- Creación de la Dirección Técnica de Registro.** Se crea la Dirección Técnica de Registro como la entidad responsable de la.....

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director

SL.